



  
**TOMADO RAZON CON ALCANCE**  
**- 5 SEP 2017**  
 Contralor General de la República

032385

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**OFICINA DE PARTES**  
**- 3 MAR. 2017**  
**RECIBIDO**

**REF:** Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur" y aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 4.

SANTIAGO, - 2 MAR 2017

N° 28 /

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION 1 JUL 2017</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.	DCPH IDP OCF	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	FURC	
	11 JUL 2017	
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

**VISTOS**

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- La Resolución D.V. N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014.
- El Oficio Ord. N° 10150/14, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 05, de fecha 22 de enero de 2015, de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.

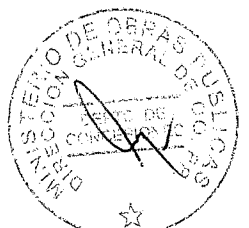
10504128

02010/2017

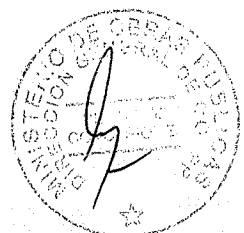
**SUBSECRETARIA OO. PF**  
**OFICINA DE PARTES**  
**- 8 SEP 2017**  
**TRAMITADO**



OF DE PARTES DIPRES  
03.03.2017 13:04



- El Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GGE/CA/15/AA6089-0/MOP, de fecha 21 de abril de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 10431/15, de fecha 23 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 030, de fecha 23 de abril de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015.
- El Oficio Ord. N° 10778/15, de fecha 27 de agosto de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/16/AA3666-0/MOP, de fecha 22 de marzo de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/SAF/CA/16/AA8243-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/SAF/CA/16/AB0952-0/MOP, de fecha 26 de agosto de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- Las Cartas D/SAF/CA/16/AB1186-0/SYR, D/SAF/CA/16/AB1196-0/MOP y D/SAF/CA/16/AB1955-0/MOP, de fechas 1, 2 y 15 de septiembre de 2016, respectivamente, todas de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/SAF/CA/16/AB2145-0/MOP, de fecha 23 de septiembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- La Carta D/SAF/CA/16/AB3165-0/MOP, de fecha 28 de septiembre de 2016, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 11885/16, de fecha 29 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Resolución Exenta N° 0560, de fecha 2 de octubre de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental.
- El Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 12126, de fecha 29 de diciembre de 2016, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AA0201-0/MOP, de fecha 9 de enero de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, con la finalidad de mejorar el acceso a la comuna de San Bernardo, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas mediante Resolución D.V. N° 158, de fecha 14 de febrero de 2014, dispuso la construcción del proyecto denominado “Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera Poniente La Vara – San Bernardo, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana” que contempla una serie de mejoras, entre ellas, la extensión de la caletera poniente de la Ruta 5 Sur.
- Que, la continuidad de dicha caletera hace necesario mejorar las condiciones de seguridad y operación de la infraestructura concesionada de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur” en: i) la conectividad vial del sector, toda vez que la nueva distribución de flujos en la extensión de la caletera generará importantes entrecruzamientos y ii) la conectividad peatonal, toda vez que ésta dejará inoperativas las pasarelas Yervas Buenas, Colón y San Alfonso existentes, siendo necesario extenderlas hasta la vereda poniente de la nueva caletera, todo lo anterior con la urgencia necesaria para evitar problemas de seguridad y operación en la ruta.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 05, de fecha 22 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito ratificó que las obras que se describen corresponden a la tipología de normalización de estándares de seguridad, en el marco del plan de mejoramiento de obras concesionadas.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia señaladas en el párrafo anteprecedente, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., deberá desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva de las obras que se detallan en la Tabla siguiente, en adelante denominado “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”:

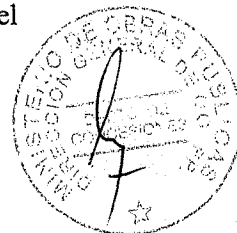


**TABLA: Listado de Obras**

<b>ALARGUE DE PASARELAS</b>
Pasarelas Yervas Buenas
Pasarela Colón
Pasarela San Alfonso
Pasarela Las Acacias
<b>NUEVA PASARELA PEATONAL PARQUE METROPOLITANO SUR</b>
<b>MEJORAMIENTO CRUCE COLON</b>
Rampa Colón Poniente
Rampa Colón Oriente
Nudo Colón
<b>MEJORAMIENTO CRUCE LO BLANCO</b>
Rampa Lo Blanco Poniente
Semaforización Lo Blanco
<b>MEJORAMIENTO CRUCE CATEMITO - BARRANCON</b>
Rampa Catemito Poniente
Semaforización Catemito - Barrancón

Adicionalmente, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, las que en adelante se denominan como “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.

- Que mediante Oficio Ord. N° 10778/15, de fecha 27 de agosto de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la Unidad de Obras Viales de la División de Explotación de Obras Concesionadas, que la Carta D/GGE/CA/15/AA6089-0/MOP, de fecha 21 de abril de 2015, mediante la cual la Sociedad Concesionaria hizo entrega de los antecedentes y presupuestos de los estudios y obras solicitados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, presenta un error de forma en la presentación del desglose de las obras asociadas a la “Modificación de Pasarelas” y “Nueva Pasarela Peatonal Parque Metropolitano”. En virtud de lo anterior, mediante el citado Oficio el Inspector Fiscal certifica los valores estimados para las citadas obras.
- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 12126, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 y que tratará el Decreto Supremo que se dicte al efecto, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, solicitando a la Sociedad Concesionaria ratificar los términos y condiciones señalados en el citado Oficio.
- Que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA0201-0/MOP, de fecha 9 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos y condiciones señalados por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12126, manifestando expresamente, conforme a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada en el citado Oficio.



- Que las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba Convenio Ad – Referéndum N° 4.

## DECRETO

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” deberá desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se fijan en el presente Decreto Supremo y en los “Términos de Referencia PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” adjuntos al Oficio Ord. N° 10412/15, de fecha 16 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, deberá cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para el desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, será de 6 meses, contado desde el 28 de septiembre de 2015.

El Inspector Fiscal deberá revisar el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, en el plazo máximo de 10 días contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En el evento de existir observaciones al estudio, éstas deberán ser corregidas por la Sociedad Concesionaria en el plazo máximo de 10 días contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal las haya comunicado a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria.

En caso que, a juicio del Inspector Fiscal, el “Informe de Correcciones” sea satisfactorio, éste aprobará el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” dentro del mismo plazo. En el evento que el “Informe de Correcciones” no sea satisfactorio para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo de 10 días contado desde la fecha de notificación por parte del Inspector Fiscal para presentar el “Informe de Correcciones”

corregido. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contado desde la entrega del “Informe de Correcciones” corregido para su revisión. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” será rechazado y se aplicarán las multas establecidas en el párrafo subsiguiente hasta que la Sociedad Concesionaria subsane satisfactoriamente dichas observaciones, no considerándose para los efectos del cálculo de las multas antes señaladas, los plazos de corrección por parte del Inspector Fiscal.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de los plazos máximos establecidos, esto es, no observare o no rechazare el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y/o el “Informe de Correcciones”, según corresponda, dentro de los plazos máximos señalados en el presente Decreto Supremo, se entenderá aprobado el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.

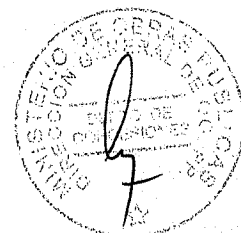
En caso de atrasos en la entrega del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” o de cualquiera de sus Informe de Correcciones, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta última una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria hizo entrega del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” con fecha 22 de marzo de 2016, mediante Carta D/GIN/CA/16/AA3666-0/MOP, el cual fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° 12127, de fecha 29 de diciembre de 2016.

- 3. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” de acuerdo al “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” que apruebe el Inspector Fiscal.

La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente, los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud del presente Decreto Supremo deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se sujeta a la condición suspensiva que la Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana señale que no es necesario que las obras antes mencionadas requieran someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300. Dicha condición suspensiva se entenderá fallida si el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana no se ha pronunciado dentro del plazo de un año contado desde el 28 de septiembre de 2015. Por tanto, en caso que: i) dicho pronunciamiento no se efectúe dentro del plazo señalado o, ii) el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana señale que es necesario que las obras antes mencionadas deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300, la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y no tendrá derecho a compensación por los conceptos de ejecución y administración de dichas obras.



Se deja constancia que mediante Resolución Exenta N° 0560, de fecha 2 de octubre de 2015, el Servicio de Evaluación Ambiental resolvió que el proyecto “Modificaciones Proyecto Sistema Norte-Sur”, del cual forman parte las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, rige partir de la recepción de las mismas conforme al procedimiento señalado en el N° 4.2 del presente Decreto Supremo.

### **3.1 Expropiaciones**

Se deja constancia que las “Obras Vías locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, no requieren expropiaciones de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 10150/14, de fecha 26 de diciembre de 2014, del Inspector Fiscal.

### **3.2 Cambios de Servicios**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar y pagar todas las modificaciones de servicios o canales que se requieran para la correcta ejecución de las “Obras Vías locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, debiendo señalar que lo hace por cuenta y cargo del MOP.

Los presupuestos de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal quien, en un plazo no superior a 10 días contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información de respaldo, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente mediante anotación en el Libro de Explotación. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado dentro del plazo antes señalado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto del propietario del servicio, asociación de canalistas o contratista según sea el caso.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, hasta la cantidad señalada en el N° 5.5 del presente Decreto Supremo. Por sobre el monto máximo ahí señalado, los cambios de servicios o modificación de canales necesarios para la ejecución de las “Obras Vías locales Sector San Bernardo y sus Accesos” serán de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

Los cambios de servicio o canales señalados en el presente N° 3.2, suspenderá el plazo máximo de construcción de las “Obras Vías locales Sector San Bernardo y sus Accesos” señalado en el N° 4.1 del presente Decreto Supremo, si ello impide el cumplimiento del Cronograma de Construcción de Obras señalado en el mismo N° 4.1 y dicho incumplimiento no se debe a hecho o culpa imputable a la Sociedad Concesionaria o su contratista. En tal caso, la suspensión del plazo será igual al periodo de entorpecimiento antedicho.



Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por este concepto, será el establecido en el N° 5.5 del presente Decreto Supremo.

### 3.3 Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir durante la etapa de construcción de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, debiendo implementar, además, las medidas de mitigación medioambiental señaladas en la Resolución de Calificación Ambiental 376/2000, de fecha 7 de septiembre de 2000, que son exigibles al MOP en su calidad de titular del proyecto y que no han sido consideradas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior, se consideran incorporados en el precio referido en el N° 5.2 del presente Decreto Supremo.

Cualquier obligación medioambiental adicional a lo indicado precedentemente que se determine, será responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas en su calidad de titular del proyecto. En tal condición el MOP será responsable de resolver eventuales problemas medioambientales y territoriales no previstos en el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”. Los montos que pague la Sociedad Concesionaria por estos conceptos adicionales durante la ejecución de las “Obras Vías locales Sector San Bernardo y sus Accesos” serán reembolsados a ésta por el MOP.

La regulación específica para ejecutar este tipo de obras, es la siguiente:

- a) El Inspector Fiscal solicitará a la Sociedad Concesionaria las cotizaciones que correspondan, otorgando plazo para ello.
- b) La Sociedad Concesionaria cotizará lo solicitado, especificando los plazos de ejecución involucrados.
- c) Los puntos a) y b) anteriores podrán ser iterativos hasta que se precise a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios, cuando correspondiere.
- d) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello en el Libro de Explotación, su presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.
- e) La Sociedad Concesionaria estará afecta a una multa de 1 UTM por cada día de atraso en el término de cada obra que se contrate mediante este procedimiento.

El Inspector Fiscal deberá, en el transcurso de los cinco primeros días de cada mes calendario, remitir un informe a la Dirección de Presupuestos con un resumen de los montos comprometidos mediante este procedimiento, en el periodo de contabilización anterior y del total acumulado por el mismo concepto.

Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por este concepto, será el establecido en el N° 5.6 del presente Decreto Supremo.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, en caso de requerirse la implementación de medidas de mitigación medioambiental por un monto superior al





establecido en el N° 5.6, las partes en forma previa a su implementación por parte de la Sociedad Concesionaria, deberán acordar los montos y la forma de pago de los mismos.

### 3.4 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe

3.4.1 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.

Se deja constancia que mediante Carta D/SAF/CA/16/AB3165-0/MOP, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de las pólizas de seguro que trata el presente N° 3.4.1.

3.4.2 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación, las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidas en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia del presente Decreto Supremo se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso.

### 3.5 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo

3.5.1 La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la construcción de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, deberá entregar al Inspector Fiscal cinco boletas bancarias de garantía de construcción, de igual valor, hasta completar el monto total indicado en la Tabla N° 1 siguiente, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo.

**Tabla N° 1: Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento**

Obra	Monto Total Boletas Bancarias de Garantía
Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos	UF 15.000

Las boletas bancarias de garantía antes señaladas deberán ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibidas por éste, y tendrán un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de las obras o hasta que se haya verificado la recepción de las mismas, lo que ocurra último, más 3 meses. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ellas, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

Las boletas bancarias de garantía deberán ser tomadas por la Sociedad Concesionaria, pagaderas a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberán cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Las boletas bancarias de garantía podrán ser cobradas total o parcialmente por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en la Tabla N° 1 anterior.

En caso de no entrega oportuna de alguna de las referidas boletas bancarias de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

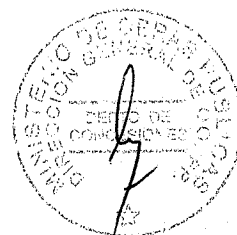
Se deja constancia que mediante Carta D/SAF/CA/16/AB2145-0/MOP, de fecha 23 de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria hizo entrega al Inspector Fiscal de las boletas de garantía que trata el presente N° 3.5.1, las cuales fueron aprobadas por el Inspector Fiscal según consta en Oficio Ord. N° 11885/16, de fecha 29 de septiembre de 2016.

**3.5.2** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de explotación y conservación dispuestas en el presente Decreto Supremo. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las referidas obras y obligaciones.

**4. ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, tendrá la siguiente regulación:

**4.1** Las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”: Serán ejecutadas conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria mediante su Carta D/GGE/CA/15/AA6089-0/MOP, de fecha 21 de abril de 2015 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 15 meses, contado desde los 30 días siguientes a la suscripción del contrato de construcción a que se hace referencia en el N° 6.6 del presente Decreto Supremo.

Durante los 15 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un Informe de Avance Mensual que contenga el



detalle de los montos de inversión, gastos, costos y desembolsos asociados al avance físico de las obras ejecutadas durante el mes calendario anterior, hasta el último día del mismo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el Informe de Avance Mensual presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el Informe de Avance mensual sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el Informe de Avance Mensual corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el Informe de Avance Mensual fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del Informe de Avance Mensual que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega del Informe de Avance Mensual señalado en el párrafo anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.2 Recepción de las obras

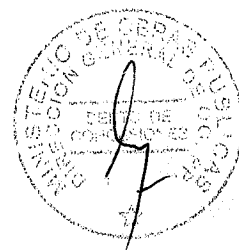
Una vez finalizada la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, se procederá a la recepción única de ellas, de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el término de las obras dentro del plazo de 20 días, contados desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, vencido éste, la obra se entenderá recibida por el Inspector Fiscal.
- (c) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el N° 4.1 del presente Decreto Supremo, y el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" no se considerarán recibidas ni terminadas bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de la obra se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de la obra hasta la notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal. En consecuencia, vencido el plazo máximo de construcción antes señalado, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente N° 4.2.
- (d) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras o la corrección de alguna observación, después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el N° 4.1 del presente Decreto Supremo, le serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente N° 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras.

Si el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares de diseño establecidos en el "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de las obras.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente literal (d).

- (e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Transcurridos 60 días desde que la totalidad de las obras sean recibidas por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) un Informe Final, que contenga un resumen integrador de los Estados de Avance Mensuales de obras ejecutadas, ii) las memorias explicativas de la totalidad de las obras y iii) los Planos As Built. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los literales i), ii) y iii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (g) En caso de atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes mencionados en la letra (f) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Una vez que se disponga del set completo de planos As Built, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 90 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos As Built en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



#### 4.3 Programa de Conservación de las obras y Plan de Trabajo Anual

En el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de recepción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, respectivamente, incorporando en ellos las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para revisar la actualización presentada, contado desde la recepción de la misma, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que la actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

#### 4.4 Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito

Las normas de señalización que se aplicarán durante la ejecución de las obras, serán las que se indican en el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y las dispuestas en el Reglamento de Servicio a los Usuarios de las Obras. Asimismo, el “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” que se dispone en el presente Decreto Supremo deberá considerar el “Manual de Señalización de Tránsito” del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y el “Manual de Carreteras” del Ministerio de Obras Públicas, que se encontraran vigentes a la fecha de tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, esto es, al 28 de septiembre de 2015.

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras dispuestas en el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento de manera supletoria a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación.

5. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los estudios de ingeniería definitiva y por la conservación, mantención, operación y explotación de las obras, todo materia del presente Decreto Supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto del desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fija en la cantidad única y total de UF 23.738 (Veintitres Mil Setecientos Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 5.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fija en la cantidad de UF 360.000 (Trescientas Sesenta Mil Unidades de Fomento), neta de IVA.

El valor definitivo por este concepto será el que resulte del proceso de licitación privada establecido en el N°6 del presente Decreto Supremo.



- 5.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de administración y control del estudio y obras materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad única y total equivalente al 6% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los N° 5.1, N° 5.2, N° 5.5 y N° 5.6 del presente Decreto Supremo, con un monto máximo de UF 26.324 (Veintiséis Mil Trescientas Veinticuatro Unidades de Fomento), neta de IVA.
- 5.4 Los montos totales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fijan en las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

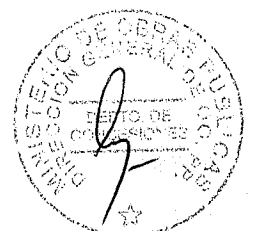
Año	Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus accesos (UF)
2017	7.145
2018	7.828
2019	8.821
2020	9.834
2021	10.277
2022	11.194
2023	11.559
2024	11.244
2025	10.375
2026	9.654
2027	8.691
2028	8.076
2029	7.119
2030	6.491

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros adicionales durante la explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para lo meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2031, los montos a reconocer por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros adicionales durante la explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” será de UF 617 (Seiscientos Diecisiete Unidades de Fomento) para cada mes y, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2031 y el 3 de julio de 2031, el monto total a reconocer será de UF 60 (Sesenta de Unidades de Fomento).

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente N° 5.4 por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.

- 5.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Cambios de Servicio, modificación de canales, se fija en la cantidad de UF 35.000 (Treinta y Cinco Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le



presentare, de conformidad a lo establecido en el N° 3.2 del presente Decreto Supremo.

- 5.6 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales, se fija en la cantidad de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento establecido en el N° 3.3 del presente Decreto Supremo.
- 5.7 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 5.940 (Cinco Mil Novecientas Cuarenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.8 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.9 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, del desarrollo del "PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y la ejecución de las obras materia del presente Decreto Supremo, así como condiciones adicionales de seguros contenidas en los contratos de financiamiento se fija en la cantidad de UF 8.000 (Ocho Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se pagará según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
- 5.10 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", se fija la cantidad única, total y a suma alzada de equivalente al 3% del monto que resulte del proceso de licitación privada

que se señala en el N° 6 del presente Decreto Supremo, con un monto máximo de UF 10.800 (Diez Mil Ochocientas Unidades de Fomento), netas de IVA. El pago por este concepto se encuentra condicionado a que la Sociedad Concesionaria renuncie, en el Convenio Ad Referéndum que se aprueba en el N° 12 del presente Decreto Supremo, a demandar cualquier sobre costo asociado a la construcción de las obras materia del presente Decreto Supremo.

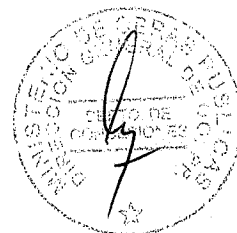
6. **ESTABLÉCESE** que la ejecución de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se efectuará mediante contrato de construcción adjudicado en licitación privada por invitación, a suma alzada modalidad llave en mano, conforme a las siguientes condiciones:

6.1 La Sociedad Concesionaria deberá invitar a participar a un mínimo de 5 empresas constructoras que estén inscritas en el Registro de Contratistas del MOP.

Los invitados a la licitación podrán presentar ofertas individualmente o consorciadas con otras empresas, en cuyo caso, los consorcios que se presenten no podrán estar integrados por más de una empresa que haya sido invitada a la licitación privada y, a su vez, no podrán estar integrados por una empresa que forme parte de otro consorcio, ni por más de una empresa relacionada. Las invitaciones que realice la Sociedad Concesionaria deberán ser enviadas con copia al Inspector Fiscal.

6.2 Dentro del plazo de 15 días contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal del proyecto de ingeniería definitivo denominado “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal las Bases de Licitación del proceso que se realizará, el cual deberá ser reglado y objetivo de forma de asegurar condiciones de equidad y competitividad para todas las empresas invitadas. Para ello el Inspector Fiscal, que será informado por la Sociedad Concesionaria de las Bases de Licitación, deberá verificar las condiciones de equidad y competitividad de dichas Bases, y participará como veedor, desde la notificación de las cartas de invitación y hasta la apertura de las ofertas, tanto técnicas como económicas, sea para presenciar dichos actos o para solicitar a la Sociedad Concesionaria información respecto de los mismos. Como requisito de validez de la licitación que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá regular en las respectivas bases de licitación, al menos lo siguiente:

- 1) el detalle de precios unitarios por partida;
- 2) el cronograma de construcción de la obra;
- 3) la declaración jurada del representante legal en la cual declare que la empresa tuvo pleno conocimiento de las condiciones técnicas que debe cumplir su oferta;
- 4) que la oferta tenga una vigencia de al menos 12 meses contados desde la apertura de las ofertas económicas;
- 5) una boleta de garantía para caucionar la seriedad de la oferta y la circunstancia de concurrir al perfeccionamiento del contrato de construcción, en tiempo y forma, por el equivalente a la cantidad de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), la que deberá tener al menos, la misma vigencia de su oferta;
- 6) una cláusula que regulará justicia arbitral como mecanismo de solución de controversias entre la Sociedad Concesionaria y el adjudicatario; y,
- 7) que el precio respectivo se pagará mensualmente por medio de estados de pago de acuerdo al avance real o físico de la obra respectiva, en conformidad a los estados de avance mensual de las obras que le proporcione el constructor y que sean aprobados por la Sociedad Concesionaria. En dichos estados de pago se considerarán solamente las obras realmente ejecutadas o terminadas, medidas en





terreno por la cantidad efectiva o porcentaje de avance de cada partida en ejecución. No se considerará como avance real o físico de las obras ni podrán ser incluidas por el constructor en los estados de avance mensual de las mismas, las provisiones, insumos, o estructuras en acopio, cordón o al pie de los trabajos, los anticipos a los subcontratistas o partidas que estando acabadas, no estén instaladas en el lugar que corresponda de acuerdo a los proyectos de ingeniería respectivos.

En caso de atraso en la entrega de las Bases de Licitación por parte de la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación del contrato de concesión.

Se deja constancia que las Bases de Licitación que trata el presente N° 6.2, fueron enviadas por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante Carta D/SAF/CA/16/AA8243-0/MOP, de fecha 24 de junio de 2016.

- 6.3 El resultado de la licitación así como el nombre de los licitantes que hayan presentado ofertas, y el monto de las mismas, serán comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector dentro del plazo máximo de 70 días, contado desde el cumplimiento de las siguientes condiciones copulativas: 1) la aprobación por parte del Inspector Fiscal del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y 2) que el Inspector Fiscal informe mediante Oficio que el Servicio de Evaluación Medioambiental de la Región Metropolitana ha confirmado que no es necesario que las obras mencionadas en el numeral 1) anterior se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N° 19.300.

Se deja constancia que el resultado de la licitación fue informado por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante Carta D/SAF/CA/16/AB0952-0/MOP, de fecha 26 de agosto de 2016.

- 6.4 La Sociedad Concesionaria estará facultada para evaluar las ofertas técnicas de la forma que estime más conveniente, en la medida que dicha evaluación se realice sobre la base de parámetros objetivos, conocidos por todos los participantes invitados. Del mismo modo, la Sociedad Concesionaria podrá ponderar la nota obtenida en la oferta técnica y los plazos de ejecución propuestos por los oferentes. La Sociedad Concesionaria deberá en todo momento dar estricto cumplimiento y respeto a los principios de estricta sujeción a las Bases de Licitación y de igualdad de trato a todos los oferentes.

Si las ofertas técnicas no son técnicamente aceptables, no se procederá a abrir el sobre de la oferta económica del oferente respectivo, desestimándose la oferta completa.

- 6.5 La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar el contrato de construcción en los siguientes términos y plazos:

- 1) Al oferente que presentó la menor oferta económica válida, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación señalada en el N° 6.3 del presente Decreto Supremo, entendiendo para estos efectos que la oferta económica válida es aquella cuyo valor es igual o inferior al valor máximo establecido en el N° 5.2 del presente Decreto Supremo. Se entenderá por ofertas económicamente válidas

todas aquellas que, siendo técnicamente aceptables, sean iguales o inferiores al monto máximo señalado en el N° 5.2 del presente Decreto Supremo.

- 2) En caso que el oferente de la menor oferta económica válida no suscriba el contrato dentro del plazo indicado en el N° 6.6 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria deberá adjudicar el contrato al oferente que presentó la segunda menor oferta económica válida, dentro del plazo de 15 días contado desde el vencimiento del plazo que el oferente de la menor oferta económica válida tenía para suscribir el contrato. El mismo procedimiento se aplicará respecto del oferente que presentó la tercera menor oferta económica válida, y así sucesivamente, hasta concluir con el último oferente que haya presentado una oferta económica válida, si fuere el caso.
- 3) En caso que las ofertas resultaren ser superiores a la cantidad máxima señalada en el N° 5.2 del presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria podrá asumir, a su entero riesgo y costo, la diferencia de precio entre la cantidad máxima y el monto de adjudicación final. El ejercicio de esta facultad, está condicionado a que la Sociedad Concesionaria informe por escrito al DGOP su renuncia total y expresa a reclamar en contra del MOP cualquier tipo de indemnización o compensación por la señalada diferencia de precio.

La Sociedad Concesionaria deberá adjudicar el contrato dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha en que haya informado el resultado del proceso licitatorio, de conformidad a lo señalado en el N° 6.3 del presente Decreto Supremo.

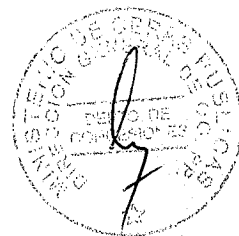
Para todos los efectos legales y contractuales, se entenderá por adjudicación la notificación de la Sociedad Concesionaria al oferente, de su intención de suscribir el contrato.

La adjudicación del contrato deberá ser informada al Inspector Fiscal en un plazo máximo de 3 días hábiles contado desde la adjudicación. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria adjudicó el contrato que trata el presente N° 6.5 con fecha 1 de septiembre de 2016 e informó dicha adjudicación al Inspector Fiscal con fecha 2 de septiembre de 2016, según consta en Cartas D/SAF/CA/16/AB1186-0/SYR y D/SAF/CA/16/AB1196-0/MOP, respectivamente.

- 6.6** Una vez adjudicado el contrato, la Sociedad Concesionaria deberá suscribir el contrato, dentro del plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha de la adjudicación.

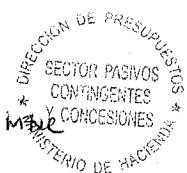
La suscripción del contrato deberá ser informada al Inspector Fiscal en un plazo máximo de 3 días hábiles contado desde la suscripción del mismo. En caso de atraso en dicha información, se le aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



Se deja constancia que la Sociedad Concesionaria suscribió el contrato que trata el presente N° 6.6 con fecha 14 de septiembre de 2016 e informó dicha suscripción al Inspector Fiscal con fecha 15 de septiembre de 2016, según consta en Carta D/SAF/CA/16/AB1955-0/MOP.

- 6.7 En caso que la Sociedad Concesionaria no comunique, dentro de plazo, el resultado de la licitación, no adjudique el contrato, o no suscriba el contrato, por causas que le fueren imputables, se le aplicarán una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- 6.8 En caso que, habiendo sido adjudicado el contrato, el licitante adjudicado no suscriba el contrato respectivo dentro del plazo establecido en el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria dejará sin efecto dicha adjudicación y el licitante adjudicado perderá a favor del Fisco de Chile la boleta de garantía de seriedad de la oferta entregada. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá hacer efectiva la boleta de garantía respectiva, hecho lo cual, entregará al MOP un vale vista por el monto equivalente a la garantía cobrada, todo lo anterior, dentro del plazo máximo de 15 días, contado desde el vencimiento del plazo establecido para la suscripción del contrato.
- 6.9 En caso de no presentarse alguna oferta que califique como técnica y económicamente válida y que la Sociedad Concesionaria haya optado por no ejercer la facultad indicada en el número 3) del N° 6.5, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar un nuevo proceso de licitación privada en los mismos términos, plazos y condiciones señalados en el presente Decreto Supremo, dentro del plazo de 30 días contado desde la declaración de licitación desierta, salvo que el DGOP comunique a la Sociedad Concesionaria, con 10 días de anticipación, la intención del MOP de no iniciar un nuevo proceso de licitación. En este último caso la Sociedad Concesionaria quedará liberada de la obligación de ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.
7. **ESTABLÉCESE** que el área de concesión, de conformidad a lo establecido en el número 3. del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, es el área requerida para ejecutar las obras y prestar servicios definidos en el contrato de concesión. Dado lo anterior, la Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 60 días contado desde la fecha de recibidas, por parte del Inspector Fiscal, las obras materia del presente Decreto Supremo, deberá entregar a éste el nuevo plano del Área de Concesión, cuyo alcance estará limitado a las obras “Vías Locales San Bernardo y sus Accesos” que haya ejecutado la Sociedad Concesionaria, las cuales ésta se obliga a explotar, conservar y mantener. El plano deberá ser entregado en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dicho plano para lo cual dispondrá de un plazo de 20 días, contado desde la recepción del mismo. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, el plano se entenderá aprobado. En el caso que el plano fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar las observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria

En caso de atraso en la entrega del nuevo plano del Área de Concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.



8. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta D/GGE/CA/15/AA6089-0/MOP, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10412/15, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que el MOP no efectuará desembolso alguno a la Sociedad Concesionaria por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905 y que trata el presente Decreto Supremo, salvo el IVA que corresponda en relación a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación. A mayor abundamiento, el costo total facturado al MOP, IVA incluido, con la excepción antes señalada, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y es compensado por el MOP en virtud de lo dispuesto en el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, que se aprueba en el N° 12 del presente Decreto Supremo.

Para efectos de lo anterior, el IVA asociado a las inversiones que trata el presente Decreto Supremo, con la excepción señalada en el párrafo precedente, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada cuatro meses, de acuerdo a su estado de avance efectivo, aplicado sobre el valor final que resulte de lo establecido en el presente Decreto Supremo, según lo señalado en el N° 5 del presente Decreto Supremo. Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación escrita de los documentos que respaldarán la emisión de la factura, con la indicación de los montos e IVA correspondiente.

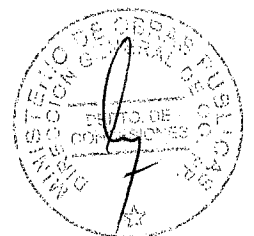
El Inspector Fiscal deberá revisar los documentos presentados por la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 15 días contado desde su presentación.

En caso que el Inspector Fiscal manifieste su disconformidad con los documentos presentados, enviará por escrito el rechazo y su justificación, debiendo la Sociedad Concesionaria volver a presentar los documentos debidamente corregidos subsanando las observaciones efectuadas por el Inspector Fiscal, en cuyo caso el procedimiento de revisión por parte del Inspector Fiscal será como se señala en el párrafo precedente.

Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, la Sociedad Concesionaria emitirá la correspondiente factura. La aceptación de dicha factura no implicará aprobación de las obras ni del avance de éstas por parte del Inspector Fiscal.

10. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA0201-0/MOP, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señalada en el N° 9 anterior e informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12126, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.



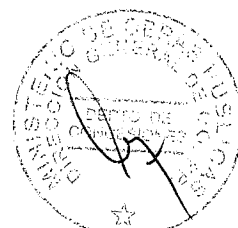
12. **APRUÉBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, y “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, representada por don Christian Barrientos Rivas, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 4  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL  
DENOMINADA  
“SISTEMA NORTE - SUR”**

En Santiago de Chile, a 13 días del mes de enero de 2017, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, don Juan Manuel Sánchez Medioli, chileno, de profesión arquitecto, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna de Santiago, en adelante el “MOP”; y “**SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A.**”, titular de la obra pública fiscal denominada “**SISTEMA NORTE - SUR**”, Rut N° 96.945.440-8, representada por su Gerente General, don Christian Barrientos Rivas, chileno, cédula de identidad N° 10.381.242-9, ambos domiciliados para estos efectos en Calle San José N° 1.145, comuna de San Bernardo, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.**

- 1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 4153, de 14 de septiembre de 2000, en adelante el “Contrato de Concesión”.
- 1.2 De conformidad a los artículos 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N° 4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el “DGOP”, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, la que se sancionará en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: i) desarrollar el estudio de ingeniería definitiva denominado “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas como “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.



- 1.4 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.3 precedente, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, conforme a las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias.
- 1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.
- 1.6 Forman parte del presente Convenio Ad-Referéndum N° 4 los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

**Anexo N° 1: Ejemplos numéricos**

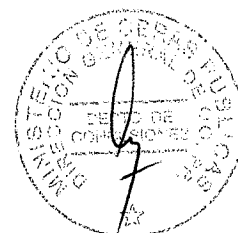
- **Ítem 1:** Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones según numeral 4.2.1 del presente Convenio.
- **Ítem 2:** Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”.
- **Ítem 3:** Ejemplo numérico de aplicación del procedimiento establecido en los numerales 5.1.2 y 5.1.6 del presente Convenio.

**Anexo N° 2: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.**

**SEGUNDO: VALORIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LAS NUEVAS INVERSIONES.**

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios causados por las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el MOP acuerda con la Sociedad Concesionaria las valorizaciones que se detallan en los numerales 2.1 a 2.10 siguientes:

- 2.1 Por concepto del desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fijó la cantidad única, total y a suma alzada de UF 23.738 (Veintitrés Mil Setecientos Treinta y Ocho Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 2.2 Por concepto de la ejecución de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fijó la cantidad única y total que resulte del proceso de licitación privada establecido en el resuelvo N° 6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, con un monto máximo de UF 360.000 (Trescientas Sesenta Mil Unidades de Fomento), neto de IVA.



- 2.3 Por concepto de administración y control del estudio y obras, se fijó la cantidad única y total equivalente al 6% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.5 y 2.6, de la presente cláusula, con un monto máximo de UF 26.324 (Veintiséis Mil Trescientas Veinticuatro Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.3 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 2.4 Por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fijaron las cantidades únicas, totales y anuales, expresadas en Unidades de Fomento, netas de IVA, indicadas en la siguiente tabla:

**TABLA N° 1**

Año	Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus accesos (UF)
2017	7.145
2018	7.828
2019	8.821
2020	9.834
2021	10.277
2022	11.194
2023	11.559
2024	11.244
2025	10.375
2026	9.654
2027	8.691
2028	8.076
2029	7.119
2030	6.491

Se deja constancia que para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros adicionales durante la explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para lo meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del año 2031, los montos a reconocer por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros adicionales durante la explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” será de UF 617 (Seiscientos Diecisiete Unidades de Fomento) para cada mes y, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2031 y el 3 de julio de 2031, el monto total a reconocer será de UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento).

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.4 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.

Se deja constancia que el MOP no reconocerá costos o gastos adicionales a los señalados en el presente numeral por concepto de Boletas de Garantía y Seguros durante la etapa de explotación de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.

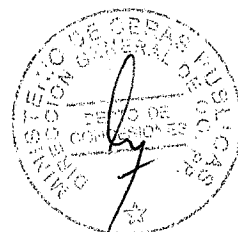
- 2.5 Por concepto de Cambios de Servicio y/o modificaciones de canales existentes, se fijó la cantidad máxima de UF 35.000 (Treinta y Cinco Mil Unidades de Fomento), neta de

IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.5 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.

- 2.6 Por concepto de Obligaciones en Materia Medio Ambiental y Territorial adicionales, se fijó la cantidad máxima de UF 20.000 (Veinte Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 2.7 Por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la construcción de las obras, se fijó la cantidad máxima de UF 5.940 (Cinco Mil Novecientas Cuarenta Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.7 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 2.8 Por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las obras, se fijó la cantidad máxima de UF 500 (Quinientas Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.8 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 2.9 Por concepto de los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, por el desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y la ejecución de las obras, así como condiciones adicionales de seguros contenidas en los contratos de financiamiento, se fijó la cantidad máxima de UF 8.000 (Ocho Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.9 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 2.10 Por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, se fijó la cantidad única, total y a suma alzada equivalente al 3% del monto que resulte del proceso de licitación privada que se señala en el resuelvo N°6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, con un monto máximo de UF 10.800 (Diez Mil Ochocientos Unidades de Fomento), neta de IVA, de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 5.10 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.

### **TERCERO: REGULACIÓN SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE**

En virtud del procedimiento señalado en el numeral 1 del Oficio Ord. N° 12126 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el IVA que soportare la Sociedad Concesionaria, asociado a las inversiones, costos y gastos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, será de cargo de la Sociedad Concesionaria y compensado por el MOP según lo señalado en el numeral 4.3 del presente Convenio. Lo anterior, con la excepción del IVA asociado a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el que, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del citado Oficio Ord. N° 12126, será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación.





## **CUARTO: CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, GASTOS, COSTOS ASOCIADOS E IVA CORRESPONDIENTE**

Las inversiones, gastos y costos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, con excepción de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, así como, el IVA que corresponda según lo señalado en la cláusula tercera precedente, se contabilizarán con signo negativo, en Unidades de Fomento redondeados al segundo decimal, usando para su conversión, según corresponda, el valor de dicha unidad para el último día del mes en que se hayan efectuado dichas inversiones, gastos y costos asociados o el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria haya emitido la respectiva factura según se establece en el numeral 4.3 siguiente.

Esta contabilización quedará registrada en una cuenta denominada “**Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4**” y el saldo acumulado en la citada cuenta se actualizará mensualmente a una tasa de interés real mensual compuesta equivalente a una tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 4.1 siguiente.

### **4.1. TASA DE ACTUALIZACIÓN**

Las partes acuerdan que la tasa mensual de actualización de la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4**” y de la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan de conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta del presente Convenio, corresponderá a la tasa real mensual compuesta equivalente a la menor tasa fija que resulte del proceso de licitación privada que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria, conforme a lo señalado en los numerales 4.1.1 a 4.1.4 siguientes:

**4.1.1** La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, una copia de las bases de licitación privada. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 3 días hábiles para observar dichas bases, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las bases de licitación privada sean observadas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 3 días hábiles para entregar las bases de licitación privada corregidas, subsanando las observaciones del Inspector Fiscal, quien tendrá 3 días hábiles para aprobar o rechazar las bases de licitación privada corregidas. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba las referidas bases de licitación privada en todas sus partes. En el evento que la Sociedad Concesionaria no hubiere subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se entenderá que las correcciones de las bases de licitación privada no fueron entregadas y se aplicará la multa señalada en el párrafo siguiente hasta que dichas observaciones sean subsanadas.

En caso de atrasos en la entrega de las respectivas bases de licitación privada o de sus correcciones por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**4.1.2** Para efectos de la licitación privada, la Sociedad Concesionaria deberá invitar a un mínimo de 3 bancos chilenos o instituciones financieras clasificadas con AA+ por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo, o por Corporaciones clasificadas AAA por dos agencias chilenas privadas de clasificación de riesgo.

- 4.1.3** El nombre del Banco o Institución Financiera que haya presentado la menor tasa fija de mercado, así como el valor de la misma, en adelante denominada “Tasa de Licitación”, deberán ser comunicados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de aprobación de las bases de licitación privada por parte del Inspector Fiscal, adjuntando todos los antecedentes tenidos a la vista.
- 4.1.4** Como condición de validez de la licitación privada que llevará a cabo la Sociedad Concesionaria, ésta deberá dejar establecido que en caso de adjudicarse la licitación, el adjudicatario quedará obligado de forma irrevocable e incondicional, a adquirir la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario que adquirirá la totalidad de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan con motivo del presente Convenio, podrá, hasta 30 días antes de la fecha de pago consignada en cada una de las citadas Resoluciones, transferirlas o cederlas a otro tercero, el que deberá cumplir con las condiciones señaladas en el numeral 5.1.8 del presente Convenio.

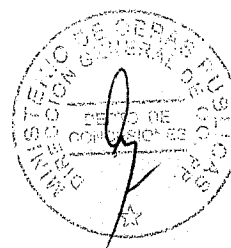
Las partes acuerdan que sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar la licitación privada mencionada en el presente numeral 4.1, con el objeto de determinar la “Tasa de Licitación”, ésta no estará obligada a adjudicar la licitación ni a suscribir el respectivo contrato de financiamiento, es decir, la propia Sociedad Concesionaria podrá ser el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. Para ello, dentro del mismo plazo indicado en el numeral 4.1.3 del presente Convenio, deberá comunicarle al Inspector Fiscal si adjudicará la licitación a la menor oferta recibida, o bien, será la propia Sociedad Concesionaria el legítimo tenedor de las Resoluciones por Valores Devengados. En caso de optar la Sociedad Concesionaria por no adjudicar la respectiva licitación, la Sociedad Concesionaria no podrá ceder o transferir, en ningún momento, las respectivas Resoluciones por Valores Devengados, convirtiéndose en el único tenedor de cada una de las Resoluciones por Valores Devengados que se emitan en virtud del presente Convenio hasta su respectiva fecha de pago. En este caso, la tasa mensual de actualización será equivalente a la menor tasa ofertada conforme al procedimiento descrito en el presente numeral 4.1.

## **4.2. CONTABILIZACIÓN DE LAS NUEVAS INVERSIONES, COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS.**

Para la contabilización de las inversiones, costos y gastos asociados, señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

- 4.2.1** Dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la “Tasa de Licitación” conforme lo señalado en el numeral 4.1.3 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal un informe que contenga un detalle de los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas, hasta el último día del mes anterior a su entrega.

Dicho informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de ejecución o desembolso hasta el último día del mes anterior a la entrega del informe, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 4.1 del presente Convenio.



El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días hábiles para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días hábiles para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 10 días hábiles para aprobar o rechazar el informe corregido. En caso que el Inspector Fiscal no cumpla con lo anterior en el plazo estipulado, se entenderá que aprueba el referido informe en todas sus partes.

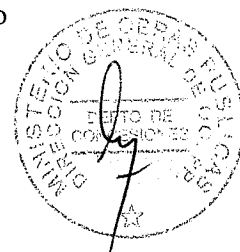
En caso que la Sociedad Concesionaria no presente el informe singularizado en el presente numeral, se entenderá que en el respectivo mes no ha existido inversión ni avance en la ejecución de las obras.

El monto informado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal según el procedimiento descrito en el presente numeral 4.2.1, se contabilizará, por única vez, en la “**Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4**”, el último día del mes anterior a la entrega del informe que trata el presente numeral 4.2.1.

Para una mejor comprensión del procedimiento señalado en el presente numeral, se incorpora un ejemplo numérico como Ítem 1 del Anexo N° 1 del presente Convenio.

- 4.2.2** A partir del mes subsiguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la “Tasa de Licitación” conforme lo señalado en el numeral 4.1.3 del presente Convenio, los gastos, costos, inversiones y desembolsos informados por la Sociedad Concesionaria en los informes mensuales establecidos en el resuelto N° 4.1 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, y que fueren aprobados por el Inspector Fiscal, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”, de acuerdo a lo señalado en los numerales 4.2.3 al 4.2.11 de la presente cláusula.
- 4.2.3** Las partes acuerdan que el monto por concepto del desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, señalado en el numeral 2.1 de la cláusula segunda (UF 23.738), será contabilizado, por única vez, el último día del mes calendario en el cual dicho estudio sea aprobado por el Inspector Fiscal.
- 4.2.4** Las partes acuerdan que los avances en la ejecución de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, que trata el numeral 2.2 de la cláusula segunda (monto máximo de UF 360.000), serán contabilizados, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó el respectivo avance, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- Se deja constancia que el monto total a contabilizar según lo señalado en el párrafo precedente, será el que resulte del proceso de licitación que deberá realizar la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado en el resuelto N° 6 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905.
- 4.2.5** Las partes acuerdan que el monto correspondiente a la administración y control del estudio y obras, señalado en el numeral 2.3 de la cláusula segunda (monto máximo de UF 26.324), se contabilizará mensualmente en proporción, y en la misma fecha, a los montos contabilizados conforme a los numerales 4.2.3, 4.2.4, 4.2.6 y 4.2.7 de la presente cláusula.

- 4.2.6 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de cambios de servicio y/o modificaciones de canales existentes, señalado en el numeral 2.5 de la cláusula segunda (Monto Máximo de UF 35.000), serán contabilizados, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2.7 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de obligaciones en materia medioambiental y territorial adicionales, señalados en el numeral 2.6 de la cláusula segunda (Monto Máximo de UF 20.000), serán contabilizados, mensualmente, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó dicho desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2.8 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de catástrofe durante la construcción de las obras, señalado en el numeral 2.7 de la cláusula segunda (Monto Máximo de UF 5.940), serán contabilizados, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2.9 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de costos por boletas bancarias de garantía durante la construcción de las obras, señalado en el numeral 2.8 de la cláusula segunda (Monto Máximo de UF 500), serán contabilizados, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que se efectuó cada desembolso, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2.10 Las partes acuerdan que los montos efectivamente desembolsados por concepto de costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis técnicos, legales y de negocios, que requieran sus garantes, así como las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento y requerimientos de los contratos de financiamiento, exclusivamente, por el desarrollo del “PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” y la ejecución de las obras, así como condiciones adicionales de seguros contenidas en los contratos de financiamiento, señalado en el numeral 2.9 de la cláusula segunda (Monto Máximo de UF 8.000), serán contabilizados, por única vez, con fecha del último día del mes calendario en que la Sociedad Concesionaria haya acreditado los respectivos desembolsos, previa aprobación del Inspector Fiscal.
- 4.2.11 Las partes acuerdan que el monto correspondiente a los riesgos e imprevistos asociados a la ejecución de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, señalado en el numeral 2.10 de la cláusula segunda (Monto Máximo de UF 10.800), se contabilizará, por única vez, el último día del mes calendario siguiente a aquel en que el Inspector Fiscal haya recibido la totalidad de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”.
- 4.2.12 Las partes acuerdan que los costos correspondientes a la conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, no serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4” y su compensación se efectuará de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.2 del presente Convenio.
- 4.2.13 Para una mejor comprensión de la contabilización de los montos en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”, se adjunta como Ítem 2 del Anexo N° 1, un ejemplo numérico.



#### 4.3. CONTABILIZACIÓN DEL IVA CORRESPONDIENTE

Para la contabilización de los montos por concepto del IVA asociado a las inversiones, costos y gastos que correspondan señalados en la cláusula segunda del presente Convenio, de conformidad al procedimiento señalado en el numeral 1 del Oficio Ord. N° 12126 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se procederá de la siguiente manera:

Los montos por concepto de IVA de las facturas que cada cuatro meses debe entregar la Sociedad Concesionaria según el procedimiento señalado en el numeral 1 del Oficio Ord. N° 12126 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, se contabilizarán con signo negativo en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 4”, el último día de cada período de cuatro meses.

Sin perjuicio de lo anterior, para la contabilización del IVA correspondiente a las inversiones, costos y gastos ejecutados hasta el último día del mes en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la “Tasa de Licitación” conforme a lo señalado en el numeral 4.1.3 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, junto al informe que se señala en el numeral 4.2.1 del presente Convenio, los montos por concepto de IVA que hubiere soportado por los costos, inversiones, estudios, desembolsos y cantidades de obras ejecutadas hasta el último día del mes anterior a la entrega del referido informe, acompañando las respectivas facturas emitidas cada cuatro meses.

Dicho informe deberá incluir el cálculo, para cada monto expresado en Unidades de Fomento, del valor actualizado desde el último día del mes de emisión de la factura hasta el último día del mes anterior a la entrega del informe, considerando para ello la tasa de interés real mensual compuesta equivalente a la tasa real anual que se determinará de conformidad al procedimiento que se fija en el numeral 4.1 del presente Convenio.

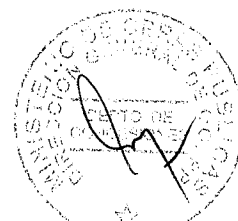
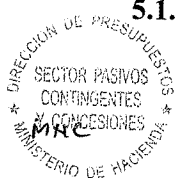
No se contabilizarán en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad – Referéndum N° 4” montos por concepto de IVA asociado a los costos por concepto de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras que trata el presente Convenio, toda vez que ello será regulado conforme dispone el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, de conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Oficio Ord. N° 12126 y que se dispondrá en el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

#### **QUINTO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, para compensar todas las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA que expresamente se detallaron en las cláusulas segunda y tercera de este Convenio y que sean contabilizados en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4” en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, el MOP y la Sociedad Concesionaria acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en la presente cláusula, como un pago único y total, utilizando para ello los siguientes factores del régimen económico del contrato:

5.1 Para compensar las nuevas inversiones, gastos, costos adicionales y el IVA correspondiente que serán contabilizados en la “Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4” en los términos señalados en la cláusula cuarta precedente, las partes acuerdan lo siguiente:

5.1.1 El Ministerio de Obras Públicas realizará los siguientes pagos según los montos



comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados:

- a. El último día hábil de junio de 2020, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 158.766.- (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientas Sesenta y Seis Unidades de Fomento).
- b. El último día hábil de junio de 2021, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 158.766.- (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientas Sesenta y Seis Unidades de Fomento).
- c. El último día hábil de junio de 2022, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 158.766.- (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientas Sesenta y Seis Unidades de Fomento).
- d. El último día hábil de junio de 2023, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria un máximo de UF 158.766.- (Ciento Cincuenta y Ocho Mil Setecientas Sesenta y Seis Unidades de Fomento).
- e. El último día hábil de junio de 2024, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo de las inversiones materia del presente Convenio.

Cada uno de estos pagos será contabilizado con signo positivo en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”** en la fecha ya definida para cada uno de ellos.

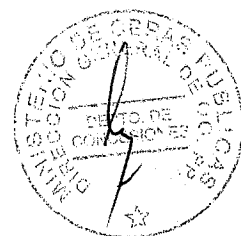
Para facilitar la comprensión de la contabilización de las inversiones del presente Convenio y del cálculo de la Cuota Final, según literal e. del presente numeral 5.1.1, se adjunta como Ítem 2 del Anexo N° 1, un ejemplo numérico.

- 5.1.2** Los pagos indicados en los literales a., b., c., d. y e. anteriores corresponderán a la suma de los montos reconocidos por el MOP mediante la emisión de Resoluciones DGOP, llamadas por "Valores Devengados", de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 2 del presente Convenio, las que se emitirán mensualmente conforme el avance de las inversiones, costos, gastos y el IVA si corresponde, contabilizados en la **“Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4”** conforme se indica en la cláusula cuarta del presente Convenio, previa aprobación y certificación del Inspector Fiscal.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 3 del Anexo N° 1.

- 5.1.3** A partir del mes siguiente a aquél en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la **“Tasa de Licitación”** conforme lo señalado en el numeral 4.1.3 del presente Convenio y dentro de los primeros 20 días de cada mes calendario, el Inspector Fiscal deberá certificar en el Libro de Explotación los gastos y desembolsos ejecutados hasta el mes anterior según lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio, remitiendo una copia de dicha certificación y de sus antecedentes de respaldo a la Dirección General de Obras Públicas. El Inspector Fiscal sólo podrá consignar en el Libro de Explotación los montos hasta el valor límite señalado en la cláusula segunda precedente.

- 5.1.4** En virtud de la certificación señalada en el párrafo precedente, y dentro del plazo de 10



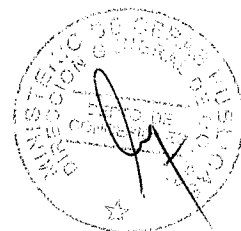
días contados desde la recepción de esos antecedentes, el Director General de Obras Públicas emitirá una Resolución que reconozca los valores devengados informados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal.

**5.1.5** En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago, el monto adeudado y un detalle del mismo, distinguiéndose, entre otros, la cantidad por concepto de inversiones e IVA si corresponde, de la cantidad por concepto de intereses. Los intereses corresponderán a una tasa real anual equivalente a la "Tasa de Licitación" de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral 4.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, calculados desde el último día del mes en que se contabilizó la inversión e IVA si corresponde, hasta la fecha que se indique en la Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo siguiente. La Resolución señalará, además, que en caso de mora en el pago, el monto adeudado se pagará con más una tasa de interés real diaria de 0,0198% entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo.

**5.1.6** Si a la fecha de la emisión de cada una de las Resoluciones mensuales, el monto comprometido en las Resoluciones por Valores Devengados ya emitidas, incluyendo los intereses calculados a la fecha de pago correspondiente, es menor o igual a la suma señalada en el literal a. del numeral 5.1.1 del presente Convenio, éstas serán pagadas en la fecha señalada en dicho literal a. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal a. del numeral 5.1.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal b. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 4.1 del presente Convenio, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal a. y la fecha del literal b. del numeral 5.1.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal b. del numeral 5.1.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal c. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 4.1, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal b. y la fecha del literal c. del numeral 5.1.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal c. del numeral 5.1.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal d. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 4.1, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal c. y la fecha del literal d. del numeral 5.1.1. Las sumas calculadas, incluyendo los intereses correspondientes, que excedan la cantidad señalada en el literal d. del numeral 5.1.1 serán pagadas en la fecha señalada en el literal e. del mismo numeral, adicionándose a dicho excedente los intereses que correspondan, utilizando la "Tasa de Licitación" que resulte del proceso señalado en el numeral 4.1, expresada en su fracción mensual compuesta, por el tiempo que transcurra entre la fecha del literal d. y la fecha del literal e. del numeral 5.1.1.

Para una mejor comprensión respecto de la forma de cálculo de los montos indicados en las respectivas resoluciones, se incluye un ejemplo numérico como Ítem 3 del Anexo N° 1.

**5.1.7** Una vez tramitada cada una de las Resoluciones, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución mensual, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de



irrevocable e incondicional, lo cual deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad a lo indicado en el numeral 4.1 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones mensuales antes señaladas, lo que también constará, a mayor abundamiento, en el texto de las respectivas Resoluciones.

En virtud de lo anterior, el MOP pagará las Resoluciones a su vencimiento al tercero que sea el legítimo tenedor de las mismas o, en caso contrario, a la Sociedad Concesionaria. Estas Resoluciones no podrán ser prepagadas por el MOP, salvo con el consentimiento del legítimo tenedor de la respectiva Resolución, esto es, la Sociedad Concesionaria o el adquirente de éstas.

**5.1.8** El MOP sólo pagará las cantidades señaladas en el numeral 5.1.1 anterior a quien presente las Resoluciones mensuales, debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- b. Acreditar ante el DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con al menos 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a. anterior.

**5.1.9** En el evento que el legítimo tenedor de la Resolución indicada en el numeral 5.1.2 del presente Convenio, sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a dicho tercero la factura correspondiente, a más tardar, 21 días antes de cada fecha de pago consignada en la mencionada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente por el Director General de Obras Públicas en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

**5.1.10** Una vez obtenida la recepción de las obras denominadas "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos" y facturada la totalidad del IVA que correspondiere, en un plazo máximo de 30 días, el Inspector Fiscal deberá presentar al Director General de Obras Públicas un informe donde se certifique el monto total de los gastos, inversiones, costos, IVA e intereses comprometidos en las Resoluciones por Valores Devengados que hubiese suscrito junto a la Sociedad Concesionaria, determinando el detalle de los pagos futuros que deberá efectuar el MOP para cumplir los citados compromisos.

**5.2** Para compensar los costos de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos", las partes acuerdan lo siguiente:

**5.2.1** El Ministerio de Obras Públicas pagará anualmente a la Sociedad Concesionaria por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, los valores que se fijan en la Tabla N° 1 del numeral 2.4 del presente Convenio, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente.





Para el primer año de recepción de la obra, el monto a reconocer por concepto de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, será el proporcional a los meses o fracción de mes en los cuales la obra se encontrará recepcionada.

Para el último año del plazo original de la concesión, esto es el 3 de julio de 2031, el monto total a reconocer será de UF 3.762 (Tres Mil Setecientas Sesenta y Dos Unidades de Fomento), neto de IVA, el que será pagado por el MOP, a más tardar, el último día hábil del mes de diciembre de 2031.

En caso de mora en el pago anual de cualquiera de los montos por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las obras, el monto adeudado se pagará con más una tasa de interés real diaria de 0,0198% entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo.

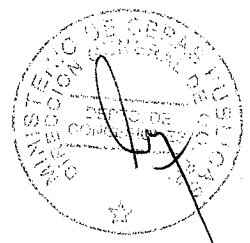
- 5.2.2** Las partes acuerdan que de conformidad a lo señalado en el numeral 4.12 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014, aprobado mediante Decreto Supremo MOP N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014, en el evento que el MOP le otorgase a la Sociedad Concesionaria una extensión del plazo de la Concesión igual a doce (12) meses, los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, por dicho periodo, deberán ser determinados de conformidad al procedimiento establecido en el inciso cuarto del artículo 1.12.2.3.3 de las Bases de Licitación, específicamente, la Sociedad Concesionaria deberá incorporar la determinación de los costos de conservación de estas obras en el peritaje que le deberá entregar al MOP en las condiciones y plazos establecidos.

**SEXTO:** De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum, así como del Contrato de Concesión, se dejará constancia en el Libro de Explotación.

**SÉPTIMO:** En virtud de las indemnizaciones acordadas en el presente Convenio, y sujeto a la condición que los pagos se efectúen en la forma acordada en el mismo, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de las inversiones dispuestas en la Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido.

Del mismo modo, en virtud del pago por concepto de riesgos e imprevistos señalado en los numerales 2.10 y 4.2.11 del presente Convenio, la Sociedad Concesionaria renuncia a todas las acciones y derechos que le competen para demandar sobrecostos, compensaciones o indemnizaciones por concepto de riesgos e imprevistos asociados a la construcción de las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos”, cuya ejecución fuera dispuesta mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 1905, de fecha 28 de abril de 2015, la que será sancionada mediante el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo señalado, la Sociedad Concesionaria efectúa expresa reserva de: i) sus acciones para reclamar indemnizaciones de perjuicios por las deficiencias operacionales y mayores costos de operación, que puedan producirse en el Sistema Norte Sur, como consecuencia de la ejecución por parte de dicho Ministerio de Obras Públicas del proyecto “Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera



Poniente La Vara – San Bernardo, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana” en tanto no se ejecuten las obras denominadas “Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos” mediante las cuales se dará solución a los problemas de conectividad vial y peatonal entre dicha obra pública y la obra pública concesionada; ii) sus acciones para reclamar indemnizaciones de perjuicios asociadas a la evasión de peaje que se genere como consecuencia de la extensión de la caletería poniente ejecutada por la Dirección Nacional de Vialidad, así como los costos, gastos y desembolsos efectuados por la sociedad concesionaria necesarios para mitigar dicho perjuicio ya sea mediante la instalación de un nuevo pórtico en el referido sector o mediante otra medida conducente a tal fin.

El MOP, por su parte, declara expresamente que no reconoce ninguna relación de causalidad directa ni indirecta entre la ejecución de la obra “Construcción Caleteras Ruta 5 Sur, Sector Lo Espejo - San Bernardo, Tramo N° 2 Caletera Poniente La Vara – San Bernardo, Comuna de San Bernardo, Región Metropolitana” y supuestos perjuicios, mayores costos, gastos, desembolsos o pérdidas de ingresos para la Sociedad Concesionaria, de modo tal que ninguna mención sobre indemnizaciones de perjuicios por supuestas deficiencias operacionales, mayores costos de operación o evasiones de peaje es compartida por el Ministerio de Obras Públicas ni significa reconocimiento alguno de su procedencia ni sobre su fundamento.

**OCTAVO:** El presente Convenio Ad-Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DFL MOP N° 164 de 1991, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado se encuentra contenido en el DS MOP N° 900, de 1996.

**NOVENO:** El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en poder del Ministerio de Obras Públicas.

**DÉCIMO:** La personería de don Christian Barrientos Rivas para actuar en nombre y representación de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., consta del Acta de Sesión de Directorio N° 221, efectuada con fecha 1 de septiembre de 2016, reducida a escritura pública, repertorio N° 1829/2016, de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría de don Andrés Rubio Flores.

Firman: Juan Manuel Sanchez Medioli, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas y Christian Barrientos Rivas, Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.

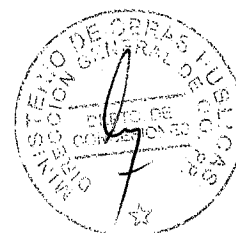
## SISTEMA NORTE - SUR

### CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 4

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

- Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones ejecutadas hasta el último día del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Convenio.



CONVENIO AD - REFERENDUM N° 4  
SISTEMA NORTE - SUR

ANEXO N° 1: EJEMPLOS NUMÉRICOS

Ítem 1: Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de inversiones según numeral 4.2.1 del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	4,10%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3354%

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12} - 1$$

Fecha	PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos	Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos	Administración y Control	Cambios de Servicio y/o modificaciones de canales existentes	Obligaciones en Materia Medio Ambiental y Territorial adicionales	Seguros durante la construcción de las obras	Boletas Bancarias de Garantía durante la construcción de las obras	Análisis técnicos, legales y de negocios	Riesgos e imprevistos durante la construcción de las obras	Avance mensual de inversiones en Referendum N° 4 (J = Suma(A..I))	IVA	Pago MOP Cuotas Convenio Ad-Referendum N° 4 (Numeral 5.1.1)	Interés del Mes (M = N <sub>t-1</sub> * r <sub>m</sub> )	Saldo Acumulado de la Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referendum N° 4 (N = N <sub>t-1</sub> + L + M)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)
jul-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ago-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
sep-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
oct-16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
nov-16	23.738,00	-	-	1.424,28	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
dic-16	-	-	-	-	-	5.940,00	500,00	-	-	31.602,28	-	-	-	31.602,28
ene-17	-	10.000,00	-	600,00	-	-	-	-	-	-	-	-	106,00	31.708,28
feb-17	-	20.000,00	-	1.200,00	-	-	-	-	-	10.600,00	-	-	106,35	42.414,63
mar-17	-	22.000,00	-	1.320,00	-	-	-	1.500,00	-	22.700,00	12.331,43	-	142,26	77.589,32
abr-17	-	25.000,00	-	1.500,00	-	-	-	1.500,00	-	24.820,00	-	-	280,24	102.669,56
								2.000,00		28.500,00			344,36	131.512,92

Notas:

- La Tasa de Interés Real Mensual considera todos sus decimales.
- Se ha supuesto marzo de 2017 como el mes de entrada en vigencia del Convenio Ad-Referendum N° 4.
- Se ha supuesto abril de 2017 como el mes en que la Sociedad Concesionaria comunique al Inspector Fiscal la "Tasa de Licitación".
- Se ha supuesto que según el procedimiento de licitación de las obras del Convenio Ad-Referendum N° 4, numeral 4.1, la tasa licitada adjudicada es del 4,1% real anual.
- El monto y la oportunidad de cada avance de las inversiones y la tasa de interés que para los efectos de este ejemplo se utilizan, son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

SISTEMA NORTE - SUR

CONVENIO AD-REFERENDUM N° 4

Anexo N° 1

Ejemplos Numéricos

Ítem 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referendum N° 4".

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N° 4  
SISTEMA NORTE - SUR  
ANEXO N° 1: EJEMPLOS NUMÉRICOS

Item 2: Ejemplo numérico sobre la contabilización de los montos en la "Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4"

Tasa de Interés Real Anual	4,10%	(i)
Tasa de Interés Real Mensual	0,3354%	(i) = (1+i)^(1/12)-1

Fecha	Avance Acumulado y Actualizado de las Inversiones, según 4.2.1	PID Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos	Obras Vías Locales Sector San Bernardo y sus Accesos	Administración y Control	Cambios de Servicio y/o modificaciones de canales existentes	Obligaciones en Materia Medio Ambiental y Territorial adicionales	Seguros durante la construcción de las obras	Boletines Bancarios de Garantía durante la construcción de las obras	Análisis de Monitors, legales y de negocios	Riesgos e imprevistos durante la construcción de las obras	Avance mensual de Inversiones en Convenio Ad-Referéndum N° 4 (K = Suma(A...J))	IWA	Pago MCP Cuente Convenio Ad-Referéndum N° 4 (Numeral 5.1.1)	Interés del Mes (N = O, * m)	Saldo Acumulado de la Cuenta de Inversión Convenio Ad-Referéndum N° 4 (O = O <sub>1</sub> + K + L + M + N)
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	(N)	(O)
abr-17	-131.512,92	-	-	-	-	-	-	-	-	-	131.512,92	-	-	-	131.512,92
may-17	-	-	23.900,00	-	1.418,00	-	-	-	2.000,00	-	27.018,00	-	-	441,11	158.970,63
jun-17	-	-	27.300,00	-	1.832,00	-	-	-	1.000,00	-	29.832,00	20.931,82	-	705,25	210.237,15
jul-17	-	-	19.800,00	-	1.268,00	1.500,00	-	-	-	-	22.368,00	-	-	767,64	233.338,40
ago-17	-	-	11.500,00	-	870,00	3.000,00	-	-	-	-	15.370,00	-	-	536,67	249.491,64
sep-17	-	-	48.000,00	-	2.890,00	-	-	-	-	-	50.890,00	-	-	1.010,26	301.207,86
oct-17	-	-	25.000,00	-	2.088,00	2.800,00	7.000,00	-	-	-	36.888,00	23.845,78	-	1.217,38	322.851,00
nov-17	-	-	26.000,00	-	3.630,00	15.000,00	8.800,00	-	-	-	53.430,00	-	-	1.401,00	347.652,00
dic-17	-	-	29.800,00	-	2.458,00	7.200,00	3.500,00	-	-	-	42.958,00	-	-	1.548,27	363.200,27
ene-18	-	-	35.000,00	-	2.442,00	5.700,00	-	-	-	-	43.142,00	-	-	1.698,17	380.450,74
feb-18	-	-	23.000,00	-	1.380,00	-	-	-	-	-	24.380,00	31.070,03	-	1.850,87	398.751,60
mar-18	-	-	14.500,00	-	870,00	-	-	-	-	-	15.370,00	-	-	1.997,17	418.548,77
abr-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.800,00	10.800,00	-	-	2.138,15	440.186,92
may-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.872,30	-	2.272,35	462.281,37
jun-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.404,67	484.488,34
jul-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.534,15	506.952,49
ago-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.664,81	529.637,30
sep-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.795,68	552.542,88
oct-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.926,74	575.669,62
nov-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.057,99	598.967,61
dic-18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.189,44	622.437,05
ene-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.321,10	646.078,15
feb-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.452,95	669.891,10
mar-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.584,99	693.876,09
abr-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.717,22	718.033,31
may-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.849,64	742.362,95
jun-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.982,25	766.865,20
jul-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.114,95	791.540,15
ago-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.247,84	816.387,99
sep-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.380,91	841.408,90
oct-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.514,16	866.593,06
nov-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.647,68	891.940,74
dic-19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.781,37	917.462,11
ene-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.915,23	943.157,34
feb-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.049,26	969.026,60
mar-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.183,46	995.070,06
abr-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.317,81	1.021.287,87
may-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	158.786,00	5.452,31	1.147.773,84
jun-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.586,99	1.173.560,83
jul-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.721,84	1.200.082,67
ago-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.856,95	1.226.839,62
sep-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.992,31	1.253.831,93
oct-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.127,93	1.281.059,86
nov-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.263,81	1.308.523,67
dic-20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.400,05	1.336.223,72
ene-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.536,65	1.364.160,37
feb-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.673,61	1.392.334,00
mar-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.810,93	1.420.744,93
abr-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6.948,61	1.449.393,54
may-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.086,75	1.478.280,29
jun-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	158.786,00	7.225,25	1.607.285,54
jul-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.364,06	1.636.509,60
ago-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.502,22	1.665.911,82
sep-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.640,73	1.695.502,55
oct-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.779,59	1.725.282,14
nov-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7.918,81	1.755.261,35
dic-21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.058,39	1.785.449,74
ene-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.198,24	1.815.848,00
feb-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.338,45	1.846.456,45
mar-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.478,92	1.877.275,37
abr-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.619,65	1.908.314,92
may-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.760,64	1.939.575,56
jun-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	158.786,00	8.901,89	2.068.361,45
jul-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.043,40	2.101.604,85
ago-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.185,26	2.135.090,11
sep-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.327,37	2.168.817,48
oct-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.469,73	2.202.787,21
nov-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.612,34	2.236.999,55
dic-22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.755,20	2.271.454,75
ene-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.898,31	2.306.153,06
feb-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.041,67	2.341.094,73
mar-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.185,29	2.376.280,02
abr-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.329,16	2.411.709,18
may-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.473,28	2.447.382,46
jun-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	158.786,00	10.617,66	2.576.169,12
jul-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.762,31	2.611.231,43
ago-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.907,11	2.646.538,54
sep-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.052,16	2.682.090,70
oct-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.197,46	2.717.888,16
nov-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.342,91	2.753.931,07
dic-23	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.488,61	2.790.219,68
ene-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.634,56	2.826.754,24
feb-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.780,76	2.863.534,90
mar-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.927,21	2.900.562,11
abr-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.073,91	2.937.836,02
may-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12.220,86	2.975.356,88
jun-24	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	63.777,54	12.368,01	3.038.134,89

- Nota:
- La Tasa de Interés Real Mensual consideramos todos sus decimales.
  - Se ha supuesto marzo de 2017 como el mes de inicio en vigencia del Convenio Ad-Referéndum N°4.
  - Se ha supuesto abril de 2017 como el mes en que la Sociedad Concesionaria comunicó al Inspector Fiscal la "Tasa de Licitación".
  - Se ha supuesto que según el

CONVENIO AD-REFERENDUM N° 4  
SISTEMA NORTE - SUR

ANEXO N° 1: EJEMPLOS NUMERICOS

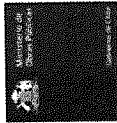
Item 3: Ejemplo numérico de aplicación del procedimiento establecido en los numerales 5.1.2 y 5.1.6 del presente Convenio

Tasa de Interés Real Anual	4,10%
Tasa de Interés Real Mensual	0,3354%

( $r_m$ )

$$(r_m) = (1+r_a)^{1/12}-1$$

Mes	Avance Mensual de Inversiones + IVA		Avance (Cuota 1)		Avance (Cuota 2)		Avance (Cuota 3)		Avance (Cuota 4)		Avance (Cuota 5)		Intereses (Cuota 1)	Intereses (Cuota 2)	Intereses (Cuota 3)	Intereses (Cuota 4)	Intereses (Cuota 5)	Total	Total Acumulado (Cuota 1)	Total Acumulado (Cuota 2)	Total Acumulado (Cuota 3)	Total Acumulado (Cuota 4)	Total Acumulado (Cuota 5)	
	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF	UF												
abr-17	131.512,92	131.512,92											17.845,28					Resolución	149.358,20					
may-17	27.016,00	8.311,54			18.704,46								1.096,26	3.335,07					31.447,33	149.358,20				
jun-17	50.763,92				50.763,92								8.851,43	8.851,43					59.615,35	158.766,00	22.039,53			
jul-17	22.366,00				22.366,00								3.812,03	3.812,03					26.178,03		107.832,91			
ago-17	15.370,00				15.370,00								2.559,51	2.559,51					17.929,51		125.762,42			
sep-17	50.880,00				28.387,09			22.492,91					4.616,49	4.616,49	4.730,13				60.226,62		158.766,00			
oct-17	60.733,76				60.733,76			60.733,76					12.526,24	12.526,24	9.803,35				73.260,00		100.483,04			
nov-17	53.530,00							48.479,61											64.603,56		158.766,00			
dic-17	42.506,00																		53.018,72		158.766,00			
ene-18	43.142,00																		53.018,72		158.766,00			
feb-18	55.456,02																		53.632,13		158.766,00			
mar-18	15.370,00																		10.490,13		158.766,00			
abr-18	10.800,00																		8.833,59		158.766,00			
may-18																			4.387,91		158.766,00			
jun-18	4.972,30																		13.836,83		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			1.355,63		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			
																			6.327,93		158.766,00			



REF: Valores devengados a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", en el mes de xxxx de xxxx, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 4 de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

- El Decreto Supremo MOP N° AAA, de fecha xx de xxx de xxxx, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión y aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4.
- El certificado del Inspector Fiscal, de fecha xx de xxxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación.
- El Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, del Inspector Fiscal.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

CONSIDERANDO:

- Que las nuevas inversiones, gastos y costos adicionales a realizar por la Sociedad Concesionaria, derivados de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante Decreto Supremo MOP N° AAA, serán pagados por el MOP.
- Que el avance físico de las obras y desembolsos que debe realizar la Sociedad Concesionaria, así como el IVA correspondiente, es cuantificado y valorado mensualmente por el Inspector Fiscal, según el procedimiento descrito en la cláusula cuarta del Convenio Ad-Referéndum N° 4.
- Que, de acuerdo al certificado emitido por el Inspector Fiscal con fecha xx de xxx de xxxx, que consta a fojas N° xx del Libro de Explotación, y a lo informado por el mismo Inspector Fiscal mediante Oficio Ord. N° xxx, de fecha xx de xxx de xxxx, el avance del Convenio Ad-Referéndum N° 4, correspondiente al mes de xxxx es cuantificado y valorado en el monto único y total de UF X.XXX.XX.

RESUELVO:

DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)

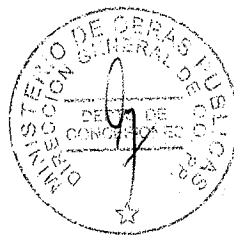
1. ESTABLÉCESE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", en el mes de xxx de xxxx corresponde a la suma de UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento) que se desglosa según el siguiente detalle:

A pagar según número 2 siguiente:

- Obras y Servicios e IVA:	UF	X.XXX.XX
- Interés	UF	ZZZZ
<b>Total</b>	UF	Y.YYY.YY

2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF Y.YYY.YY (YYYYYYYYYYYYY Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el xx de xxx de xxxx, en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.
  - El atraso en el pago de los montos adeudados devengará, entre el día dispuesto para el pago y el día de su pago efectivo, un interés real diario equivalente a 0,0198%.
  - DÉJASE constancia que el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- soportado por la Sociedad Concesionaria en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el Decreto Supremo MOP N° AAA, cubra el tratamiento que contempla el numeral 4.3 del Convenio Ad-Referéndum N° 4. Por lo anterior los pagos indicados en el número 1 precedente incluyen I.V.A.
  - ESTABLÉCESE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.
  - DÉJASE CONSTANCIA que, de conformidad con lo estipulado en los numerales 4.1 y 5.1.7 del Convenio Ad-Referéndum N° 4, de fecha 13 de enero de 2017, la Sociedad Concesionaria podrá adjudicar la licitación referida a la "Tasa de Licitación", cediendo o transfiriendo cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en esta Resolución.
  - DISPÓNESE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, UF Y.YYY.YY, a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea ésta la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:
    - a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
    - b) Acreditar al DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.
- En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



13. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**MICHELLE BACHELET JERIA  
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**Ministro de Obras Públicas**  
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
Ministro de Obras Públicas



**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTRO  
MINISTERIO DE HACIENDA**



**DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTOR  
Ministerio de Hacienda**



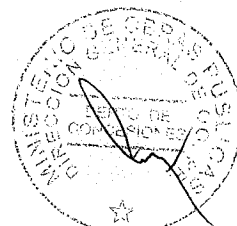
**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA**



**MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCION JURIDICA  
DIRECTOR JURIDICO**



**DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
SECTOR PASIVOS  
CONTINGENTES  
Y COMPROMISOS  
MINISTERIO DE HACIENDA**



**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

PVM

10584128

*Orudel*  
**ELIZABETH MEDEL ADASME**  
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas (S)

*[Signature]*  
**UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION**  
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurisdicción (S) Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**OSCAR NEIRA SILVA**  
 Jefe Unidad de Obras Viales División de Explotación - CCOP

*[Signature]*  
**EDUARDO MEDRADO BUSTOS**  
 Jefe División de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
**Luis Vareja Zabala**  
 Ing/Civil  
 Depto. Fiscalización de Contratos DGOP

*[Signature]*  
**VALERIA BRUHN CRUZ**  
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías DGOP - MOP

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 19 ENE 2017  
 OFICINA DE PARTES  
 DIRECCION GENERAL DE CO.PP.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE CO.PP.  
 DEPTO. DE CONCESIONES  
 19 ENE 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DCPH  
FUR  
OCF

CURSA CON ALCANCES EL  
DECRETO N° 28, DE 2017, DEL  
MINISTERIO DE OBRAS  
PÚBLICAS.


SANTIAGO, 05.SET.17\*032385

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", sancionando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 1.905, de 2015, de la Dirección General de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde expresar que la formalización de la modificación de que se trata, ha debido dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz, lo que no ocurre en la especie, toda vez que la citada resolución es de fecha 28 de abril de 2015, y el decreto que se examina data del 2 de marzo del año en curso, tal como se le ha señalado a ese ministerio respecto de situaciones similares, entre otros, a través de los dictámenes N°s 86.643, de 2014; 92.694, de 2015; y 25.641, de 2016, todos de este origen.

Asimismo, es posible advertir que el acto administrativo en examen ha sido dictado y remitido para su toma de razón con retraso, considerando su data antes referida -2 de marzo-, y que fue ingresado a este órgano fiscalizador el 11 de julio, ambas fechas del presente año.

La demora aludida, tal como se ha manifestado en reiterada jurisprudencia administrativa -vgr., dictámenes N°s 15.139 y 88.517, de 2014 y 2016, respectivamente- implica una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones; procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

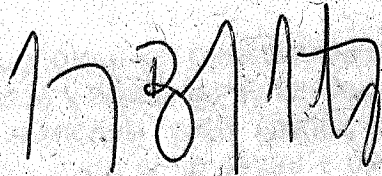
  
AL SEÑOR  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Atendido lo precedentemente expuesto, en el futuro ese ministerio deberá adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que sus instrumentos se dicten y remitan a tramitación en su debida oportunidad.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE BERMUDEZ SOTO  
Contralor General de la República

JORGE  
Contralor

10/11